



**INSTRUCCIÓN de 9 julio de 2015 de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se establece el procedimiento de recogida y tratamiento de los datos relativos al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en centros docentes de Castilla y León.**

En el sistema educativo resulta necesario atender a la diversidad del alumnado y contribuir de manera equitativa a los nuevos retos y dificultades que esa diversidad genera, acorde con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. La atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo da lugar a que en su gestión sea necesaria la intervención de diversas unidades orgánicas de la Consejería de Educación, que necesitan disponer de información estadística actualizada relativa a estos alumnos en diferentes momentos del curso escolar.

Por ello, mediante Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas" de la Consejería de Educación, que fue posteriormente inscrito en el Registro General de Protección de Datos con el código de inscripción 2052410171 y que está dotado de un nivel de seguridad alto, con el fin de contar con los sistemas de protección y seguridad necesarios requeridos por este tipo de datos.

Las Instrucciones conjuntas de 21 de octubre de 2005 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos; de 12 de junio de 2007 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos y de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado sobre el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas", establecieron el procedimiento para llevar a cabo la recogida, inclusión y tratamiento de los datos de este fichero, de modo que se mantenga permanentemente actualizado y la información relativa al alumnado con necesidades educativas específicas escolarizado en centros docentes de Castilla y León sea tratada con las debidas garantías.

En este sentido, la evolución del sistema, las novedades introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, así como la adecuación de las clasificaciones más usuales existentes en los manuales diagnósticos, aconsejan dictar una nueva instrucción que introduzca nuevas categorizaciones e informaciones.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en atención a las facultades conferidas por el Decreto 38/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y el artículo 2 de la Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, se dicta la siguiente



## **INSTRUCCIÓN**

**Primero.** *Información relativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.*

El fichero automatizado de datos denominado: "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas", creado en la Consejería de Educación por Orden EDU/571/2005, de 26 de abril, será la única fuente de información para cualquier órgano de la Consejería de Educación que necesite tener conocimiento de datos relativos a los alumnos de este tipo matriculados en centros docentes de Castilla y León.

**Segundo.** *Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.*

Son alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, a efectos de la inclusión en este fichero, los que se definen en el anexo I y cumplen con los requisitos que allí se determinan.

**Tercero.** *Aplicación informática ATDI.*

Los directores de los centros docentes introducirán y actualizarán los datos concernientes a ese alumnado en el citado fichero, mediante la aplicación informática ATDI (Atención a la Diversidad), que está permanentemente accesible a través de internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

**Cuarto.** *Actualización de datos.*

1. Los directores de los centros pueden actualizar en cualquier momento los datos relativos a sus alumnos puesto que la aplicación está permanentemente accesible. Sin embargo, deberán tenerlos actualizados obligatoriamente en los momentos que se establezcan para las recogidas anuales de datos.

2. La responsabilidad sobre el registro, modificación y cancelación de datos de alumnos corresponde al director del centro.

**Quinto.** *Validación de datos.*

1. Los datos serán validados por el Área de Inspección Educativa correspondiente, que verificará que los alumnos contenidos en el fichero han sido incluidos en el grupo que les corresponde, de acuerdo con las indicaciones recogidas en el informe psicopedagógico o de compensación educativa, así como el resto de informaciones.

2. El Área de Inspección Educativa puede validar en cualquier momento esta información. Sin embargo, deberá haberla validado obligatoriamente en los momentos que se establezcan para las recogidas de datos anuales.

**Sexto.** *Recogidas anuales de datos.*



El calendario de recogida de datos de cada curso académico se establecerá anualmente mediante una instrucción complementaria.

**Séptimo.** *Tratamiento de los datos.*

1. Una vez finalizadas las actualizaciones y validaciones de datos previstas con carácter obligatorio, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado proporcionará datos agregados sobre alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a las unidades orgánicas de la Consejería de Educación que necesiten para su gestión e información. En ningún caso se proporcionarán datos personales contenidos en el fichero que serán únicamente accesibles a los usuarios registrados.

2. La modificación del tipo de datos contenidos en el fichero automatizado o la incorporación de nuevos datos, sólo podrá realizarse en el primer trimestre del año previa propuesta razonada de las unidades orgánicas de la Consejería de Educación.

**Octavo.** *Alumnos trasladados de centro.*

Con objeto de evitar que un alumno con necesidad específica de apoyo educativo pueda aparecer duplicado en el fichero, en el caso de traslado a otro centro, el centro de origen incluirá en la documentación del traslado, el certificado previsto a estos efectos en la aplicación y generado por ella.

**Noveno.** *Desarrollo.*

La Directora General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dictará cuantas medidas de índole técnica y organizativa se consideren necesarias para el desarrollo y aplicación de esta instrucción, así como para fijar el calendario de utilización de la aplicación informática ATDI. Todo ello será oportunamente comunicado a los centros docentes que imparten enseñanzas escolares en Castilla y León.

**Décimo.** *Gestión del cambio a las nuevas categorizaciones.*

1. Con el fin de ordenar el proceso de transición, dado que existe una equivalencia entre la clasificación anterior y la establecida en esta instrucción, se realizará automáticamente durante el mes de agosto de 2015, periodo en el que no estará operativa la ATDI.

2. El proceso de transición entre las nuevas categorizaciones y las antiguas se realizará automáticamente de acuerdo con lo que figura en el anexo II.

**Undécimo.** *Inclusión del Código de Identificación Escolar (CIE).*

1. Se realizará la integración del alumnado presente en la base de datos "ATDI" con el Código de Identificación Escolar (CIE) de cada alumno.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Educación

2. A partir del 1 de septiembre de 2015 será obligatorio introducir el CIE del alumno para poder dar de alta en la base de datos "ATDI" al mismo.

**Duodécimo. Efectos.**

La presente instrucción surtirá efectos con fecha 1 de septiembre de 2015 y dejará sin efectos las Instrucciones conjuntas de 21 de octubre de 2005 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos; de 12 de junio de 2007 de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos y de 7 de enero de 2009 de las Direcciones Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa y de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado sobre el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado "Datos relativos al alumnado con Necesidades Educativas Específicas".

Valladolid, a 9 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA  
Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

María del Pilar González García



## ANEXO I

### ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO

Es el alumnado que requiere durante un período de su escolarización, o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y/o actuaciones educativas específicas, y que está valorado así en el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica (y Dictamen de Escolarización, en su caso) o de Compensación Educativa. Se corresponde con uno de los siguientes “Grupos”:

GRUPO
1. ACNEE: Alumnado con Necesidades Educativas Especiales
2. ANCE: Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa
3. ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES
4. DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

### ALUMNADO CON TIPOLOGÍA MÚLTIPLE

Sólo se consignará “Grupo Secundario” cuando dicho grupo no derive ni este asociado al grupo principal.

#### 1. GRUPO ACNEE (Alumnado con Necesidades Educativas Especiales)

Se procederá a una clasificación operativa de este alumnado por “Tipología” y “Categoría” de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
DISCAPACIDAD FÍSICA	MOTÓRICOS
	NO MOTÓRICOS
DISCAPACIDAD INTELECTUAL	LEVE
	MODERADO
	GRAVE
	PROFUNDO
DISCAPACIDAD AUDITIVA	HIPOACUSIA MEDIA
	HIPOACUSIA SEVERA
	HIPOACUSIA PROFUNDA
	COFOSIS
DISCAPACIDAD VISUAL	DEFICIENCIA VISUAL
	CEGUERA
TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA	TRASTORNO AUTISTA
	TRASTORNO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO
	TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
	TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
OTRAS DISCAPACIDADES	
RETRASO MADURATIVO <sup>(1)</sup>	
TRASTORNOS DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE / DISFASIA
	AFASIA



<b>TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD</b>	
<b>TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA</b>	
<b>TRASTORNO POR DEFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD</b>	

En los casos de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de una pluridiscapacidad, se indicará cada una de las tipologías asociadas del alumnado como categoría principal. A nivel estadístico este alumnado será considerado como alumnado con pluridiscapacidad.

- (1) En la tipología de Retraso Madurativo, se incluirán exclusivamente alumnos escolarizados en 2º Ciclo de Educación Infantil y tiene carácter transitorio para aquel alumnado que no cuenten con un diagnóstico más preciso.

## 2. GRUPO ANCE (Alumnado con Necesidades de Compensación Educativa)

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa en razón de sus circunstancias de desventaja. Para una clasificación operativa, se subdividen en:

<b>TIPOLOGÍA</b>	<b>CATEGORÍA</b>
<b>INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL</b>	INMIGRANTES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	INMIGRANTES CON DESFASE CURRICULAR
	ESPAÑOLES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA
	ESPAÑOLES CON DESFASE CURRICULAR
<b>ESPECIALES CONDICIONES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES</b>	MINORÍAS
	AMBIENTE DESFAVORECIDO
	EXCLUSIÓN SOCIAL
	TEMPOREROS / FERIANTES
	AISLAMIENTO GEOGRÁFICO
<b>ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES</b>	CONVALECENCIA PROLONGADA
	HOSPITALIZACIÓN
	SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL
	ALTO RENDIMIENTO ARTÍSTICO
	ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO

### *Incorporación tardía al sistema educativo:*

Alumnado de incorporación tardía al sistema educativo español que presenta necesidades de compensación educativa, bien por desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, bien por desconocimiento de la lengua castellana. Puede tratarse de alumnado con nacionalidad extranjera (inmigrantes) o con



nacionalidad española (por ejemplo, el alumnado adoptado en el extranjero por familias españolas).

*Especiales condiciones geográficas, sociales y culturales:*

Alumnado procedente de minorías, ambiente desfavorecido, exclusión social o marginalidad, temporeros o feriantes, o especiales circunstancias de aislamiento geográfico, y que además presenta necesidades de compensación educativa, por tener un desfase curricular de dos o más cursos de diferencia -al menos en las áreas instrumentales- entre su nivel de competencia curricular y el que corresponde al curso en el que está escolarizado.

*Especiales condiciones personales:*

Alumnado que presenta necesidades de compensación educativa por razones de convalecencia prolongada a causa de una enfermedad, hospitalización, situación jurídica especial (por circunstancias de adopción, acogimiento, tutela, protección, internamiento por orden judicial u otras) y/o alto rendimiento artístico o deportivo.

### **3. GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES**

Alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo asociadas a altas capacidades de carácter intelectual, y de acuerdo con las siguientes tipologías:

<b>TIPOLOGÍA</b>
<b>PRECOCIDAD INTELECTUAL</b>
<b>TALENTO SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO</b>
<b>SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL</b>

- *Precocidad Intelectual*

Alumnado en el que la identificación de necesidades educativas evidencia la existencia de rasgos indicativos de un nivel intelectual superior al ordinario de acuerdo con su edad, y que, presumiblemente, se trata de un desarrollo intelectual precoz. Esta situación se observa en edades inferiores a 12-13 años.

- *Talento simple, múltiple o complejo*

Alumnado en el que la valoración determina la existencia de rasgos que indican una o varias capacidades intelectuales superiores en algunos aspectos específicos del ámbito curricular, sin que proceda incluirlo en el apartado anterior.

- *Superdotación Intelectual*

Alumnado a partir de 12-13 años que disponen de un nivel elevado de recursos de todas las aptitudes intelectuales, así como altos niveles de creatividad. El perfil del superdotado se caracteriza por su gran flexibilidad, lo que significa una buena aptitud para tratar con cualquier tipo de información o manera de procesarla.



#### 4. GRUPO DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

Alumnado que presenta dificultades de aprendizaje y/o bajo rendimiento académico y escolar derivadas de las siguientes tipologías:

TIPOLOGÍA	CATEGORÍA
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE SIGNIFICATIVOS	MUTISMO SELECTIVO
	DISARTRIA
	DISGLOSIA
	DISFEMIA
TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE NO SIGNIFICATIVOS	RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE <sup>(1)</sup>
	DISLALIA
DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE <sup>(2)</sup>	DISFONÍA
	DE LECTURA
	DE ESCRITURA
	DE MATEMÁTICAS
CAPACIDAD INTELECTUAL LÍMITE <sup>(3)</sup>	DE LECTO ESCRITURA

- (1) En la Categoría de “Retraso Simple del Lenguaje”, se incluirán exclusivamente alumnos escolarizados en 2º Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria.
- (2) Se entiende que un alumno o alumna presenta dificultades específicas de aprendizaje cuando muestra alguna alteración en uno o más de los procesos psicológicos básicos implicados en la adquisición y uso de habilidades de lectura, escritura, razonamiento o habilidades matemáticas. Se consideran dificultades específicas de aprendizaje aquéllas que no se presentan derivadas de algún tipo de necesidades educativas especiales, y que tampoco se deben a influencias extrínsecas como circunstancias socioculturales.
- (3) Alumnado que presenta una capacidad intelectual “límite” y un retraso de dos o más cursos de diferencia entre su nivel de competencia curricular -al menos en las áreas instrumentales- y el que corresponde al curso en el que está escolarizado, por razones que no tengan cabida en los otros grupos que aparecen en este Anexo.

#### REQUISITOS PARA QUE EL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS SEA INCLUIDO EN EL FICHERO ATDI

##### 1. GRUPO ACNEE: ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica*, que valore que el alumnado tiene necesidades educativas especiales incluidas en la tipología y categoría



correspondiente.

- *Dictamen de Escolarización.*

## 2. GRUPO ANCE: ALUMNADO CON NECESIDADES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA.

- *Informe de Evaluación de Necesidades de Compensación Educativa* del alumnado incluido en la tipología y categoría correspondiente y que además presente un retraso escolar de dos o más cursos -al menos, en las áreas instrumentales-, con respecto al curso en el que está escolarizado o circunstancias especiales personales que justifiquen la necesidad específica de apoyo educativo.
- El Informe será actualizado, en Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria al finalizar cada curso. Será validado por el Área de Inspección Educativa

## 3. GRUPO ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES:

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica* que evalúe estas necesidades e incluya medidas curriculares específicas necesarias para el desarrollo de sus capacidades desde un contexto escolar lo más normalizado posible.

## 4. DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO

- *Informe de Evaluación Psicopedagógica.*

**ANEXO II**

ACTUAL			NUEVA		
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA
<b>ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b>	<b>DISCAPACIDAD FÍSICA</b>	MOTÓRICOS	<b>ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES</b>	<b>DISCAPACIDAD FÍSICA</b>	MOTÓRICOS
		NO MOTÓRICOS			NO MOTÓRICOS
	<b>DISCAPACIDAD PSÍQUICA</b>	LEVE		<b>DISCAPACIDAD INTELECTUAL</b>	LEVE
		MODERADA			MODERADA
		GRAVE			GRAVE
		PROFUNDA			PROFUNDA
	<b>DISCAPACIDAD AUDITIVA</b>	HIPOACUSIA MEDIA		<b>DISCAPACIDAD AUDITIVA</b>	HIPOACUSIA MEDIA
		HIPOACUSIA SEVERA			HIPOACUSIA SEVERA
		HIPOACUSIA PROFUNDA			HIPOACUSIA PROFUNDA
	<b>DISCAPACIDAD VISUAL</b>	DEFICIENCIA VISUAL		<b>DISCAPACIDAD VISUAL</b>	DEFICIENCIA VISUAL
		CEGUERA			CEGUERA
	<b>TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO</b>	TRASTORNO AUTISTA		<b>TRASTORNOS DEL ESPECTRO AUTISTA</b>	TRASTORNO AUTISTA
		TRASTORNO DE RETT			Se incluye en otras informaciones
		TRASTORNO DE ASPERGER			TRASTORNO AUTISTA DE ALTO FUNCIONAMIENTO
		TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL			TRASTORNO DESINTEGRATIVO INFANTIL
		TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO			TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO
				<b>OTRAS DISCAPACIDADES</b>	
				<b>RETRASO MADURATIVO</b>	

ACTUAL			NUEVA				
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORIA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA		
				TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN y DEL LENGUAJE MUY SIGNIFICATIVOS	TRASTORNO ESPECÍFICO DEL LENGUAJE / DISFASIA		
					AFASIA		
		TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD			TRASTORNOS GRAVES DE LA PERSONALIDAD		
		TRASTORNOS GRAVES DE CONDUCTA		TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD	TRASTORNOS GRAVES DE LA CONDUCTA		Se encuentra como tipología propia
				TRASTORNO DISOCIAL			
				TRASTORNO NEGATIVISTA DESAFIANTE			
	TRASTORNO DE COMPORTAMIENTO PERTURBADOR NO ESPECIFICADO		TRASTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN				
RETRASO MADURATIVO	RETRASO MADURATIVO				Se encuentra en grupo ACNEE		
ANCE	INMIGRANTES	INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA	ANCE	INCORPORACIÓN TARDÍA	INMIGRANTES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA		
		INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL: DESFASE CURRICULAR			INMIGRANTES CON DESFASE CURRICULAR		
					ESPAÑOLES CON DESCONOCIMIENTO DEL IDIOMA		
					ESPAÑOLES CON DESFASE CURRICULAR		
	ESPECIALES CONDICIONES SOCIALES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORIAS		ESPECIALES CONDICIONES SOCIALES GEOGRÁFICAS, SOCIALES Y CULTURALES	MINORIAS		
		AMBIENTE DESFAVORECIDO			AMBIENTE DESFAVORECIDO		
		EXCLUSION SOCIAL O MARGINIDAD			EXCLUSION SOCIAL		
		TEMPOREROS/FERIANTES			TEMPOREROS/FERIANTES		

ACTUAL			NUEVA		
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORIA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA
		AISLAMIENTO GEOGRÁFICO			AISLAMIENTO GEOGRÁFICO
	ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	HOSPITALIZACIÓN o CONVALECENCIA PROLONGADA		ESPECIALES CONDICIONES PERSONALES	CONVALECENCIA PROLONGADA
			HOSPITALIZACIÓN		
			SITUACIÓN JURÍDICA ESPECIAL		
			ALTO RENDIMIENTO ARTÍSTICO		
			ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO		
ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL		ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES	PRECOCIDAD INTELECTUAL	
	TALENTO SIMPLE O COMPLEJO			TALENTO, SIMPLE, MÚLTIPLE O COMPLEJO	
	PRECOCIDAD INTELECTUAL			SUPERDOTACIÓN INTELECTUAL	
ALTERACIONES DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	TRASTORNOS DE LA COMUNICACIÓN Y DEL LENGUAJE	AFASIA	DIFICULTADES DE APRENDIZAJE y/o BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO	TRASTORNO DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE SIGNIFICATIVOS	Se encuentra en grupo ACNEE
		DISFASIA			Se encuentra en grupo ACNEE
		MUTISMO SELECTIVO			MUTISMO SELECTIVO
		DISARTRIA			DISARTRIA
		DISGLOSIA			DISGLOSIA
		DISFEMIA			DISFEMIA
		RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE			RETRASO SIMPLE DEL LENGUAJE
	OTROS	DISLALIA			DISLALIA
		DISFONIA			DISFONIA
DIFICULTADES ESPECÍFICAS APRENDIZAJE	DISLEXIA		DIFICULTADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE		DE LECTURA
	DISORTOGRAFÍA				DE ESCRITURA



ACTUAL			NUEVA		
GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORIA	GRUPO	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA PROPUESTA
	DISCALCULIA				DE MATEMÁTICAS
	LECTOESCRITURA				DE LECTOESCRITURA
LÍMITES	CAPACIDAD INTELLECTUAL LÍMITE			CAPACIDAD INTELLECTUAL LÍMITE	